

A photograph of a man and a woman in a modern office setting. They are sitting at a small black table with red chairs, engaged in a conversation. The man is on the left, wearing a light blue shirt and dark trousers, holding a tablet. The woman is on the right, wearing a light blue patterned shirt and dark trousers, holding a pen. On the table is a laptop displaying a bar chart, a white coffee cup, and some papers. The office has large windows in the background, a printer, and a potted plant in the foreground.

Obligaciones Fiscales de los Empleadores en México: Inscripción y Avisos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)



Conforme a nuestra legislación fiscal, las obligaciones relacionadas con la inscripción y gestión de actividades de los empleados en el RFC recaen directamente sobre los empleadores. Al respecto, con fecha 29 de diciembre de 2023 a través de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024, se introdujeron cambios importantes que afectan las obligaciones fiscales de los empleadores en cuanto al manejo del RFC de los trabajadores.

En este breve artículo se resumen los aspectos más importantes respecto de la inscripción, suspensión y reanudación de actividades de los trabajadores por parte del patrón.

Inscripción en el RFC

De acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), es obligación del empleador inscribir a sus trabajadores en el RFC. Este proceso de inscripción es obligatorio y debe ser realizado exclusivamente por el empleador, incluso para trabajadores cuyos ingresos se asimilan a salarios.

Adicionalmente, el artículo 99, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), establece como obligación del patrón solicitar a sus trabajadores las constancias de inscripción, a efecto de cerciorarse que estén inscritos en el RFC y en caso de no estar inscritos solicitarles los datos necesarios para su inscripción.

Al respecto, la fracción II del artículo 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) establece que esta inscripción debe realizarse dentro del mes siguiente al inicio de la relación laboral. Además, si el trabajador ya cuenta con un RFC, debe proporcionar al empleador la documentación necesaria para corroborarlo.

La ficha de trámite 40/CFF regula este procedimiento, indicando que tanto personas físicas como morales pueden presentar la solicitud de inscripción del RFC de dos o más trabajadores a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente (ALSC). El sistema genera un comprobante con un número de folio como constancia del trámite.

Avisos de suspensión y reanudación de actividades

El artículo 30 del RCFF establece que estos avisos deben ser gestionados por el empleador para cada trabajador o persona al que se le pague bajo la modalidad de asimilados a salarios, que deja de prestar servicios o reanuda actividades. En particular, el inciso a) de la fracción IV requiere el aviso de suspensión, mientras que el inciso b) estipula el aviso de reanudación.

Al respecto, la regla 2.4.6 de la RMF 2024 establece la obligación de los empleadores de presentar los avisos de suspensión y reanudación de actividades laborales, conforme a las directrices de la ficha 75/CFF. Este procedimiento debe realizarse en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y contempla las siguientes disposiciones:

- ▶ **Aviso de Suspensión de Actividades:** Debe ser presentado en el mes siguiente a la conclusión de la relación laboral. Esto aplica a empleados y personas cuyos ingresos son asimilados a salarios.
- ▶ **Aviso de Reanudación de Actividades:** Debe presentarse cuando un trabajador retoma sus funciones y su RFC se encuentra en estado de suspensión. Este trámite es necesario incluso cuando la suspensión previa fue declarada.

Es relevante señalar que la propia regla señala que este procedimiento debe de aplicarse solamente para la suspensión o reanudación en los casos que el patrón haya dado de alta al trabajador bajo la ficha de trámite 40/CFF. Lo anterior puede generar confusión a los patrones, pues la regla establece una obligación distinta a la del RCFF, que no hace distinción si los trabajadores fueron o no, dados de alta usando la ficha de trámite mencionada.

Documentación necesaria

El proceso de inscripción y los avisos relacionados requieren que los empleadores proporcionen información detallada, incluyendo:

- 1 RFC del empleado.
- 2 Clave Única de Registro de Población (CURP) del empleado.

- 3 Nombres y apellidos completos.
- 4 Fecha de suspensión o reanudación.
- 5 Indicador de suspensión o reanudación. RFC del patrón.
- 6 Indicador de los ingresos del asalariado.

La información debe ser enviada mensualmente, y el primer plazo para cumplir con esta obligación fue el 29 de febrero de este año.



Conclusión

Los empleadores en México deben cumplir con una serie de obligaciones fiscales relacionadas con la inscripción y los avisos de actividades de sus empleados en el RFC. Estas responsabilidades, establecidas en la RMF 2024 y en el CFF, son esenciales para asegurar el cumplimiento fiscal y la correcta gestión de las relaciones laborales. Los empleadores deben estar atentos a los plazos y requisitos establecidos para evitar sanciones y cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Existen opiniones en el sentido de que el RCFF está excediendo las obligaciones establecidas en el artículo 27 del mismo ordenamiento y que lo anterior pudiera ser argumento válido en una eventual controversia respecto de la aplicación de una sanción por incumplimiento; lo cierto es que un efectivo control de departamento de nóminas es esencial, incluyendo los responsables de seguridad social e impuestos locales, a efecto de que cuenten con la información precisa y oportuna para realizar estos trámites.

En BDO México estamos a sus órdenes para apoyarlos en este y otros temas de interés para la exitosa gestión de su negocio.



Autor:

**C.P.C. y P.C.F.I. Jaime Zaga
Hadid**

**Director Nacional de
Consultoría Fiscal**

BDO México

Para mayor información:

mkt@bdomexico.com

Nuestra Organización

Our Organization

BDO Global

BDO México
BDO Mexico



Ingresos Globales
Global Revenue

\$14 Mil Millones de Dólares
Billion

+ 10.2%* (Tipo de cambio constante)*
(Constant exchange rate)*



Países y Territorios
Countries & Territories

166



1,776
Oficinas
Offices



Sede Global
Global Headcount

115,661

+3.9% Incremento anual
Increase year on year



Unidades de Negocio
Business Units

Auditoría
Audit

Consultoría
Advisory



+ 950
Personas
Staff



Número de Oficinas
Number Offices

9



Localización de Oficinas
Location Offices

- 2 en Ciudad de México
2 in Mexico City
- Ciudad Juárez
- Guadalajara
- Hermosillo
- Monterrey
- Mazatlán
- Tijuana
- Querétaro

Líderes por nuestro Servicio Excepcional al Cliente

BDO México (Castillo Miranda y Compañía) es una firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (BSO), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Tecnología, Legal, Deal Advisory, Human Capital Management Services, Asesoría de NIIF(IFRS)& NIF, Consultoría en el Sector Público, Capacitación, Consultoría en Hotelería y Turismo, Comercio Exterior y Aduanas.

Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

